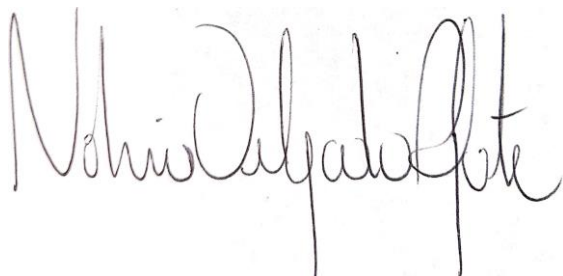


CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez informando que la presente demanda correspondió por reparto a esta célula judicial el día 28 de enero de 2022.

Manizales, Caldas treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate', written in a cursive style.

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Demanda: **EXPROPIACIÓN**

Demandante: **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**

Demandados: **CONDominio CAMPESTRE FLORIDA DEL RÍO-
PROPIEDAD HORIZONTAL
EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS S.A ECOPETROL**

Radicado: 17001-31-03-003-2022-00016-00

Interlocutorio No. 094

Conforme a la constancia secretarial, y una vez examinado el escrito de demanda, encuentra el Despacho que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Además, se satisfacen las exigencias especiales traídas por el artículo 399 *ibídem*; esto por cuanto el libelo fue presentado dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha en la cual quedó en firme la Resolución que ordenó la expropiación, misma que fue aportada con la demanda; también se acompañó con esta un avalúo del bien objeto del proceso y un certificado de tradición en los términos exigidos en el numeral 3º *ejusdem*.

En consecuencia, se admitirá la presente demanda y se le dará el trámite contemplado en el artículo 399 del Código General del Proceso.

Se reconocerá personería judicial a la abogada Laura Guzmán Moncada, portadora de la Tarjeta Profesional No.264.416 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la entidad actora dentro del presente trámite, en los términos de poder conferido para ello.

Frente a la solicitud de la entrega anticipada del bien, esta se decidirá cuando la entidad demandante acredite el pago del valor de avalúo del bien, teniendo en cuenta el abono efectuado de \$146'000.000; el restante deberá ser consignado a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 170012031003 del Banco Agrario de Colombia.

Finalmente, se realizarán los demás ordenamientos que se incluirán en la parte resolutive de este auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de expropiación promovida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI** en contra del **CONDominio CAMPESTRE FLORIDA DEL RÍO- PROPIEDAD HORIZONTAL** y la **EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÉLOS S.A-ECOPETROL**.

SEGUNDO: Désele a la presente demanda el trámite indicado en el artículo 399 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado del libelo por el término de **TRES (3) DÍAS**, advirtiéndole que no se podrá proponer excepciones de ninguna clase (CGP, art. 399, num. 5°).

CUARTO: NOTIFICAR el auto admisorio a los demandados determinados de manera personal, en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso, y si fuese necesario, como lo disponen los artículos 292 y 293 *ibídem*.

Parágrafo: Se advierte que la notificación personal de este auto se realizará necesariamente a través del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, para lo cual las recepciones de memoriales ante dicha dependencia se radicarán a través del siguiente enlace: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>.

A la ejecutoria de este auto, el Despacho cargará la documentación necesaria en la plataforma web de dicha dependencia, para tales menesteres.

QUINTO: REQUERIR a la parte para allegue constancia del pago de un (1) arancel judicial, de que trata el numeral 4° del artículo 84 del Código General del Proceso y regulado en el artículo 2° del Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Todo ello con el fin de notificar el auto admisorio a los demandados.

SEXTO: RECONOCER personería judicial a la abogada Laura Guzmán Moncada, portadora de la Tarjeta Profesional No.264.416 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la entidad actora dentro del presente trámite, en los términos de poder conferido para ello.

SÉPTIMO: DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-13558 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira Caldas. Por secretaría, elabórense el oficio respectivo

Una vez remitido, la parte actora deberá gestionar su tramitación oportuna ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira.

OCTAVO: REQUERIR a la parte demandante para que consigne a órdenes del juzgado el valor del avalúo del bien, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, en la cuenta de depósitos judiciales No. 170012031003 del Banco Agrario de Colombia y posterior a ello, se decidirá sobre la entrega anticipada del bien.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and strokes, is positioned above the printed name. The signature is enclosed within a faint, hand-drawn oval.

GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 028 del 01/03/2022

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA